





publicamente: y si resultasen dos ó más iguales que al mismo tiempo fuesen las más ventajosas, se procederá en el acto a una nueva licitación oral entre los autores de ellas por espacio de 5 minutos, trascurrido el cual se hará la adjudicación en favor del mejor postor, retirando los demás sus depósitos, así como los pliegos que contengan sus firmas y expresión del domicilio.

escritura y de una copia para la Direccion general de Correos. El tipo máximo admisible será el de 32.000 reales cada wagon. A la recepción de los expresados wagones procederá un severo y minucioso reconocimiento facultativo, tanto respecto del material como a la construcción y mano de obra.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA. BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS HASTA FIN DE 1857.

Relacion de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general del capital que ha resultado a favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se han remitido a la de la Deuda pública para que expida a su favor inscripciones intrasferibles con renta del 3 por 100, a tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincia de que proceden, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Provincia, Corporaciones, Cantidad, Renta. Includes sections for PROPIOS and BENEFICENCIA.

Table with columns: Provincia, Instruccion pública de..., Cantidad, Renta.

Table for Junta de la Deuda pública. Columns: Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, Dócesis de..., D. Nombre.

Table for Dócesis de Solsona, Dócesis de Tarragona, Dócesis de Teruel, Dócesis de Zamora, Dócesis de Zaragoza. Columns: Número, D. Nombre.

Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa.

El Excmo. Sr. D. Manuel de la Fuente Andrés, en comunicacion que dirige á esta Junta en 12 del actual, manifiesta que Ciriano Soto Lopez, natural de Sotillo de la Rivera, partido judicial de Aranda de Duero, soldado que fué del regimiento infantería de Toledo, y actualmente licenciado por inútil, ha solicitado se le apliquen los 2.634 rs. que la mencionada villa de Aranda ofreció para los que en la gloriosa campaña de Africa quedasen inutilizados naturales de la misma, ó en su defecto de su partido judicial, prefiriéndose los voluntarios; y como pudiera acontecer que hubiese otros con igual derecho á percibir el indicado donativo, ha acordado:

1.º Que los que se crean con derecho al referido donativo puedan acudir á la misma en el término de 20 dias, expresando el caso en que se hallen. 2.º Que se pase nota á los Directores generales de las diversas armas é institutos para que en el precitado término de 20 dias se sirvan remitir las relaciones nominales de los que pueden hallarse comprendidos en las cláusulas de dicha donacion.

Contaduría central de la Hacienda pública. Los señores cesantes, jubilados y pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central, y deben acreditar su existencia ó estado para que se les pague, se celebrará en el presente el concurso de servidumbre para esta Contaduría al Oficial encargado del negocio de Clases pasivas, en los dias anteriores al que se abra el pago, con objeto de que no sufran retraso en el percibo de aquellos, de dos á cuatro dias de la tarde, en los dias no feriados, la correspondiente certificacion de existencia autorizada por el V.º B.º de Hacienda, alegando el número del Inspector del distrito, expresando en ella el nombre del interesado, sus apellidos por padre y madre, y el estado de los mismos en cuanto á viudas y huérfanos así como el punto de la feligresía donde habitan, segun lo dispuesto por la Superioridad en 20 de Setiembre de 1855, suscribiendo la declaracion impresa en los ejemplares que se hallan en esta oficina.

Gobierno de la provincia de Avila. En virtud de lo acordado por la Excmo. Diputacion de esta provincia, ha sido el dia 21 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para el arrendamiento en público remate del edificio titulado Fonda de Santa Teresa, situado en término de Cepeda de la Mora, por término de dos años, y cantidad de 2.500 rs. en cada uno que se señala como tipo, entendiéndose exceptuada del arriendo la parte del local que ocupa la Guardia civil.

Gobierno de la provincia de Avila. En virtud de lo acordado por la Excmo. Diputacion de esta provincia, ha sido el dia 21 de diciembre próximo, á las doce de su mañana, para el arrendamiento en público remate del edificio titulado Fonda de Santa Teresa, situado en término de Cepeda de la Mora, por término de dos años, y cantidad de 2.500 rs. en cada uno que se señala como tipo, entendiéndose exceptuada del arriendo la parte del local que ocupa la Guardia civil.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el Boletín de esta provincia, núm. ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion pública subasta del arriendo de la Fonda de Santa Teresa, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

Cuerpo de Ingenieros de Montes, 6.º distrito.—Avila. El dia 20 del mes de Diciembre próximo venidero, y hora de once á dos de su mañana, se celebrará un nuevo remate para la venta de 16.000 arrobas de carbon que se calcula producirá la corta de 240 uncias señaladas con el marco Real, la poda de las y de los requerian y la roza de las matas existentes en los cuarteles número 1.º y 2.º, denominadas Lomo del Puente y las vegañillas del monte Valdeoliva, perteneciente á los propios de Arenas.

Gobierno de la provincia de Málaga. Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del pueblo de Alcaucia, cuya dotacion anual es de 8.000 reales pagados por el Ayuntamiento en trimestres vencidos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas á dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio.

Gobierno de la provincia de Granada. Hallándose vacante la Secretaría del pueblo de Torvizcon, en esta provincia, dotada con 4.000 rs. anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á optar á la mencionada plaza presenten sus instancias á la Municipalidad dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que este anuncio se inserte.

Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa. El Excmo. Sr. D. Manuel de la Fuente Andrés, en comunicacion que dirige á esta Junta en 12 del actual, manifiesta que Ciriano Soto Lopez, natural de Sotillo de la Rivera, partido judicial de Aranda de Duero, soldado que fué del regimiento infantería de Toledo, y actualmente licenciado por inútil, ha solicitado se le apliquen los 2.634 rs. que la mencionada villa de Aranda ofreció para los que en la gloriosa campaña de Africa quedasen inutilizados naturales de la misma, ó en su defecto de su partido judicial, prefiriéndose los voluntarios; y como pudiera acontecer que hubiese otros con igual derecho á percibir el indicado donativo, ha acordado:

1.º Que los que se crean con derecho al referido donativo puedan acudir á la misma en el término de 20 dias, expresando el caso en que se hallen. 2.º Que se pase nota á los Directores generales de las diversas armas é institutos para que en el precitado término de 20 dias se sirvan remitir las relaciones nominales de los que pueden hallarse comprendidos en las cláusulas de dicha donacion.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba. En cumplimiento á lo prevenido por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas en su orden de 16 de Octubre último, esta Administracion anuncia la subasta en quiebra de los derechos de consumo de los pueblos de Priego y Doña Mencía, que corrian á cargo del arrendatario D. Fernando Fernandez de Córdoba, cuya subasta tendrá efecto en el dia y hora que se dice á bajo las condiciones siguientes.

1.º La subasta constará de un solo remate, y tendrá lugar el dia 5 de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, y simultáneamente en esta capital en los estrados del Sr. Gobernador civil, bajo la presidencia del mismo, con asistencia de los Sres. Administrador principal de Hacienda pública, Promotor fiscal y Escribano de Hacienda pública de los referidos pueblos.

2.º Los tipos fijados por la Direccion general para la subasta son los siguientes: Priego, 123.114; Doña Mencía, 44.476. 3.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, á los que acompañarán precisamente las cartas de pago de haber hecho el depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta, ó en su defecto la garantía de firmas de personas que las ofrezcan suficientemente por su arraigo ó crédito. 4.º En el caso de resultar dos ó más pliegos con iguales proposiciones, se admitiran pujas verbales durante un cuarto de hora á los sujetos por quienes aquellos estén suscritos.

5.º Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá después ninguna proposicion, sean cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan. 6.º Los expresados tipos, bajo los cuales se anuncia la subasta, se entienden por lo que falta del corriente año y hasta fin del próximo venidero de 1861, en que cesa el compromiso del citado arrendatario respecto á ámbos pueblos. 7.º Si el rematante no se encontrase en posesion del arriendo 15 dias después de aprobado el remate por la Superioridad por falta de fianza ú otras causas producidas por su culpa, perderá el previo depósito, sin perjuicio de sufrir los procedimientos ejecutivos contra cuantos bienes se le conozcan y sean suficientes á resarcir á la Hacienda de los que experimente por dicha contra.

8.º La fianza consistirá en el importe efectivo de cuatro mensualidades, no solo de los derechos, sino de los recargos, quedando por consiguiente obligados á la ampliacion de aquella si estos no estuviesen autorizados el dia que la constituyera, ó si estándolo se aumentase el tanto de los recargos ó de los derechos del Tesoro. En todo caso la ampliacion tendrá lugar en el preciso término de un mes. 9.º Si por consecuencia de hacerse algunas alteraciones en las tarifas se aumentare ó disminuyera el cupo del Tesoro, se aumentará ó disminuirá el tanto del arriendo en la proporcion debida, sin que por ello pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

10.º La recaudacion de los recargos será obligatoria para el arrendatario desde el dia, y no antes, en que se le dé orden para verificarlo. 11.º A peticion del arrendatario podrá la Direccion general del ramo consentir el traspaso ó cesion del contrato, pero bajo el concepto de que en tal caso el cedente y el cesionario quedarán solidariamente responsables al cumplimiento de lo pactado. 12.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario serán resueltas por el Alcalde, sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado á la Administracion principal de Hacienda pública ó al Juzgado de Hacienda, segun que sea el caso gubernativo ó contencioso.

13.º Por falta de cumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufran la Hacienda, así como esta responderá de los que se inferan á aquel, sometiéndose ámbos contratantes en las reclamaciones que se promuevan á la jurisdiccion contencioso-administrativa. 14.º No serán admitidos como licitadores: 1.º Los individuos del Ayuntamiento que lo sean durante el arriendo. 2.º Los deudores por cualquier concepto á los fondos públicos provinciales ó municipales. 3.º Los que se hallen encausados con interdiccion judicial. 4.º Los menores de edad. 5.º Los declarados en quiebra. 6.º Los extranjeros que no renuncien para este caso los derechos de su patria.

15.º La Administracion, en representacion de la Hacienda, subroga en favor del arrendatario todos sus derechos y acciones, y se obliga á prestarle el auxilio y favor en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones estén basadas en las reglas que se consignaron en la Real instruccion de 24 de Diciembre de 1856, y aclaraciones posteriores con arreglo al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos, á cuyas disposiciones deberá sujetarse el arrendatario en el desempeño de su cargo. 16.º Los deberes del arrendatario son: 1.º Recaudar, juntamente con los derechos del Tesoro, los recargos provinciales y municipales que estén concedidos ó se concedan sobre las especies sujetas al impuesto, y enterar en la Hacienda de la provincia el día 5 de cada mes el importe íntegro de una mensualidad, así de los derechos que correspondan al Tesoro, como de los que pertenecian á los fondos provinciales, y en poder del depositario de los municipales los que igualmente les correspondan por la dozava parte de los arbitrios que tenga concedidos, exigiendo el oportuno recibo, que deberá ser visado por el Alcalde y sellado con el de la corporacion; bajo el concepto de que si no cumpliere con esta obligacion y retardare el pago de la mensualidad al Tesoro ó á los partícipes desde el expresado dia 5 en que vence hasta el 12 del mismo, se acordará inmediatamente la interdiccion del arriendo, siendo de su cuenta todos los gastos que pueda originar esta medida.

2.º Sujetar la cobranza de los derechos á la tarifa circulada en 25 de Noviembre de 1859 ó á la que en adelante pueda regir; y en cuanto á las medidas fiscales, á las reglas que establece la instruccion de 24 de Diciembre de 1856, que se halla unida al Real decreto de 15 del mismo. 3.º Recibir á suerte y ventura el arrendamiento, y por consiguiente no tener derecho á rebaja en la cantidad en que consista el remate. 4.º Presentar los libros y registros que debe llevar en el momento en que sean reclamados por la Administracion de Hacienda pública, parándole los perjuicios que haya lugar en el caso de negarse á ello. 5.º Estar y pasar por todas y cada una de las reglas generales establecidas ó que se establezcan para la administracion del impuesto en todo el reino. 6.º Conceder los concertos á los labradores, cosecheros ó fabricantes del término municipal, domiciliados á mayor distancia de 2.000 varas castellanas, contadas desde los muros ó tapias y desde la última casa de las que formen grupo por la senda practicable más corta. 7.º Situar los felatos de recaudacion de la manera más conveniente y cómoda para los contribuyentes, y designar con señales visibles los caminos y calles por donde

hayan de conducirse las especies desde una distancia que no exceda de 2.000 varas castellanas. 8.º Nombrar un representante ó apoderado con quien pueda entenderse oficialmente la Administracion en el caso de no poderlo hacer con el mismo arrendatario, y prevenirle que en ningún caso puede excusarse con la ausencia de su principal para dejar de cumplir las órdenes de aquella. 9.º Satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma, diligencias del remate y honorarios del Escribano. Córdoba 12 de Noviembre de 1860.—José Salinas.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., por sí ó por nombre y representación de D. N. N., enterado de las condiciones con que se rematan los derechos de consumos de la villa ó ciudad de..., por lo que queda del corriente año y el próximo de 1861, ofrece por la expresada época la cantidad de... rs. vn. (con letra), pagados en las épocas, modo y forma que las mismas determinan, y en observacion de la 3.ª, acompaña la carta de pago en crédito de haber realizado el depósito del 2 por 100 que la misma exige. (Fecha y firma del interesado.)

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1860.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Evaporacion en las 24 hs. 2,7 milímetros. Lluvia en las 24 horas ... milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observacion meteorologica del dia 19 de Noviembre á las ocho de la mañana.

Table with columns: Localidades, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 14 de Noviembre de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Direccion del viento, ESTADO DEL CIELO.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.211 fanegas de trigo. 255 arrobas de harina de id. 100 libras de pan cocido. 4.323 arrobas de carbon. 95 vacas, que componen 38.375 libras de peso. 444 carneros, que hacen 9.671 libras de peso. 222 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 42 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 66 á 76 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada añeja, de 24 á 25 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 33 rs. id. Trigo vendido, 1.253 fanegas. Quedan por vender, 2.769. Precio máximo, 52 1/2. Idem mínimo, 46 1/2. Idem medio, 50,39.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Noviembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 19 de Noviembre de 1860. Fondos franceses, 3 por 100, 70,20. 4 1/2 por 100, 95,85. Españoles, 3 por 100 diferido, 40 1/2. Amortizable, 24. Consolidados, 93 3/4 á 1/2.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de

